

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 1195-2023-SATP

Piura, 15 de Setiembre de 2023.

VISTO; el Informe N° 415-2023-DRH-GA-SATP, de fecha 15 de Setiembre de 2023, emitido por la Abg. María del Carmen Gallo Zapata, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria de Piura mediante el cual indica la necesidad de emitir acto administrativo a la colaboradora Lic. Rita Ninoska Chavez Calmet;

CONSIDERANDO:

Mediante Ordenanza Municipal N° 030-1999-C/PPP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura;

De acuerdo al Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal N° 008-99-C/PPP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; y de acuerdo a su Artículo 10°: Corresponde al Gerente General del SATP la representación legal de la institución, y ejecutar las funciones de Dirección General, Organización y Administración, con las facultades y atribuciones conferidas por el Comité Directivo del SATP;

Que, mediante Resolución de Comité Directivo N° 001-2023-CD/SATP, de fecha 10 de enero de 2023, se designa en el cargo de confianza de Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Piura, al Lic. Antonio Arca Guerra;

Que, mediante el Reglamento Interno de Trabajo del Servicio de Administración Tributaria de Piura, "artículo 108°- Los trabajadores del SAT PIURA, tienen derecho a gozar de treinta (30) días consecutivos de vacaciones después de haber cumplido el récord que establece la Ley. La oportunidad del descanso vacacional, será fijada de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta las necesidades de la institución",

Que, mediante Decreto Legislativo N° 713, en el cual Consolidan la Legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada capítulo II de las vacaciones anuales Artículo 10.- El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios";

Que, mediante el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 713, indica que "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Que, mediante Informe N° 415-2023-DRH-GA-SATP, de fecha 15 de Setiembre de 2023, la Abg. María del Carmen Gallo Zapata, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria de Piura, señala que la colaboradora CPC. CYNTHIA MARIANELA TORRES LABÁN, quien tiene el cargo de Especialista de Emisiones y Notificaciones, quien gozará de su descanso vacacional el 19 de Setiembre de 2023 al 25 de Setiembre de 2023 por (07) Días, en ese sentido se deberá encargar en el cargo de Especialista de Emisiones y Notificaciones del Servicio de Administración Tributaria de Piura a la Colaboradora Lic. Rita Ninoska Chavez Calmet, Apoyo del Área de Emisiones y Notificaciones, en adición a sus funciones, a Partir del 19 de Setiembre de 2023 al 25 de Setiembre de 2023, a efectos de continuar con las labores propias del área;

Por lo expuesto y en ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 10° del Edicto Municipal N° 008-1999 -C/PPP - Estatuto del SAT-PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR las funciones en el cargo de Especialista de Emisiones y Notificaciones del Servicio de Administración Tributaria de Piura a la Colaboradora Lic. Rita Ninoska Chavez Calmet, a Partir del 19 de Setiembre de 2023 al 25 de Setiembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los funcionarios y dependencias involucradas para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SATP


Lic. Jose Antonio Arca Guerra
GERENTE GENERAL